AUTO INTERLOCUTORIO No. 167 (1era. Instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Rad- 76001310301020 20-00099-00.

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por MARIA VICTORIA ARANGO JURIS Y MARIO IVAN VIDAL GONZALEZ a través de apoderado judicial contra FORTOX S.A, JAVIER RAMIREZ SARMIENTO, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, y CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se menciona con precisión y claridad, la clase de responsabilidad civil que se pretende a través de la presente demanda Verbal.

2. No se acredita que la parte actora, haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la presente demanda no se hace solicitud de medidas cautelares (Decreto 806 de 2020).

3. El poder otorgado, no se encuentra claramente determinado e identificado el asunto, teniendo en cuenta el numeral 1 de la presente providencia ((art. 74 del C. G. P).

4º. En cuanto a la indemnización solicitada, no se ha estimado razonadamente en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme lo dispone el artículo 206 del C. G. P-

5º No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (núm. 7 art. 90 del C. G. P).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

El presente auto se notificará por estado electrónico.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali